



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana financiar hasta por un monto no mayor a mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200,000,000.00), para el pago del salario de navidad a empleados de diferentes instituciones del Estado.

Considerando primero: Que le corresponde al Congreso Nacional legislar en cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o no los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes;

Considerando segundo: Que según lo establecido en la Ley No.6-06, de Crédito Público, las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, las instituciones de la seguridad social, las empresas públicas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, no podrán endeudarse con el sistema financiero nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario;

Considerando tercero: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, establece que los ayuntamientos de los municipios podrán, de conformidad con lo establecido en la Ley de Crédito Público vigente, concertar operaciones de crédito público en todas sus modalidades, tanto a corto como a medio y largo plazo; asimismo, dispone que la deuda pública de los ayuntamientos gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la deuda pública emitida por el Estado;

Considerando cuarto: Que de conformidad con nuestras disposiciones legales, las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, las instituciones de la seguridad social, las empresas públicas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, están obligadas a pagar a sus empleados en el mes de diciembre el salario número

R. S. M. P.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana financiar hasta por un monto no mayor a mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200,000,000.00), para el pago del salario de navidad a empleados de diferentes instituciones del Estado. PAG. 2

trece (13) o salario de navidad, conocido comúnmente como la regalía pascual;

Considerando quinto: Que las instituciones señaladas anteriormente se encuentran en la necesidad de gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la República Dominicana para cumplir con el compromiso de otorgar el salario de navidad a sus empleados.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.6-06, de fecha 20 de enero de 2006, de Crédito Público;

Vista: La Ley No.176-07, de fecha 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Vista: La Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Visto: El Decreto No.630-06, del 27 de diciembre de 2006, que establece el Reglamento de Crédito Público.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto autorizar al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta por un monto no mayor a mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200,000,000.00), distribuidos entre los organismos del sector público descentralizados y autónomos no financieros, las empresas públicas no financieras, las instituciones de la seguridad social, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional y las juntas municipales, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

P. N. M. S. P.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana financiar hasta por un monto no mayor a mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200,000,000.00), para el pago del salario de navidad a empleados de diferentes instituciones del Estado. PAG. 3

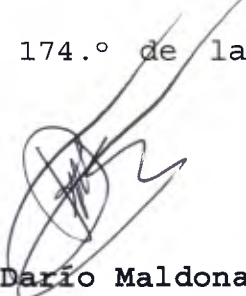
Artículo 2.- Condiciones del financiamiento. Las condiciones del financiamiento a otorgar serán las siguientes:

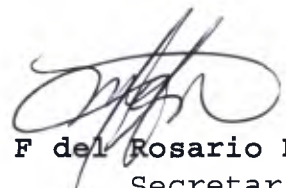
- 1) Plazo máximo del financiamiento: once meses;
- 2) Amortización: Once cuotas mensuales y consecutivas que incluirán capital e intereses;
- 3) Tasa de interés: La preferencial para el sector público;
- 4) Fuente de repago: Las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2018.

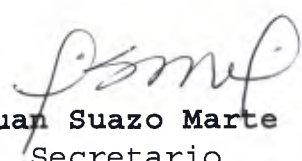
Artículo 3.- Ejecución. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, queda facultado para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174.º de la Independencia y 155.º de la Restauración.


Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente


Miladys F del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria


Juan Suazo Marte
Secretario